PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

Nº_____

Art. 2°.- *Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.*

Art. 3°.- *Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos.*

Art. 4°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a requerir la participación de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud a los efectos de la atención de los pacientes que podrían ser afectados.*

Art. 5°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2020/1284

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 90

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020 de la Dirección General de Vigilancia de la Salud por la cual solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01 de fecha 23 de enero de 2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países, conforme a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: "Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)".

Que el informe de situación al 9 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: "En la Región de las Américas, se han notificado un total de 663 casos de COVID-19 provenientes de 12 países y cuatro (4) territorios/regiones franceses de ultramar. Además, Estados Unidos reportó que 49 individuos resultaron positivos para COVID-19 entre personas repatriadas desde Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (46). Hasta la fecha, se han reportado 23 muertes por COVID-19, en los Estados Unidos de América (22) y en Argentina (1). La muerte en Argentina se informó como un caso importado: un residente de la ciudad de Buenos Aires de 64 años, con múltiples afecciones subyacentes y con un reciente viaje a Europa. Las 22 muertes en los Estados Unidos provienen de los estados de California (1), Florida (2) y Washington (19); la mayoría (16) de las muertes en el estado de Washington estuvieron asociadas con un centro de atención a largo plazo".

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud en su Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020, solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, fundado en: "...la reciente confirmación de los casos importados, procedentes de áreas que aún no registraron confirmación de circulación comunitaria del COVID-19. Ante la inmensa cantidad de contactos tanto de primer, segundo y tercer nivel de los conglomerados a partir de los casos confirmados. Ante el aumento de auto reporte de viajeros asintomáticos y sintomáticos provenientes de áreas de riesgos y sus contactos sintomáticos en segunda y tercera generación...".

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*".

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", en su artículo 25: "*El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública*".

Que el Decreto 3442, de fecha 9 de marzo de 2020, "*Por el cual se Dispone la Implementación de Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) hacia el Territorio Nacional*".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. Establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), las cuales se detallan a continuación:

- Suspender la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas.
- Suspender todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.
- Suspender las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
- Los eventos deportivos podrán llevarse a cabo sin presencia de público.

Art. 2°. Las medidas dispuestas en el artículo 1° de esta resolución serán por el término de quince días, computados desde el día de la fecha, pudiendo ser extendido en caso de ser necesario.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 3°. Establecer que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas, transporte público, terminales de transporte, establecimientos penitenciarios, y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.

Art. 4°. Las medidas establecidas en esta resolución no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles.

Art. 5°. Instruir a las autoridades de las reparticiones públicas e instituciones privadas a tomar las medidas pertinentes para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Art. 6° En caso de incumplimiento de esta resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario".

Art. 7° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO

DGAJ/md

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Asunción, 03 de mayo de 2020

Visto: *La Constitución de la República del Paraguay,*

La Ley N° 1626/00 "De la Función Pública",

La Ley Nº 836/1980 "Código Sanitario",

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3442/2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL",

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3451/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)",

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3456/2020 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19)",

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3478 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL",

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)

La Resolución Nº 146/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", y sus respectivas ampliaciones; y,

La Resolución Nº181/2020 "Que modifica parcialmente, y amplía la Resolución Nº 146/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO" con la aprobación del protocolo de aplicación de la modalidad del teletrabajo en el sector público".

Considerando: *Que, el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), aprobado por la Secretaría del Función Pública mediante Resolución N° 146/2020, dispone medidas preventivas y de control de carácter temporal a ser aplicadas por los Organismos y Entidades del Estado para evitar la propagación del nuevo Coronavirus.*

Que, mediante las Resoluciones Nº 151/2020, 154/2020 y 163/2020 se ha ampliado la Resolución Nº 146/2020, conforme a las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo que establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Que, por la Resolución Nº 181/2020 de fecha 23 de abril de 2020, se amplía la resolución Nº 146/2020, con la aprobación del protocolo de aplicación de la modalidad del Teletrabajo.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3576/2020 establece medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (covid-19) correspondiente a la fase 1 del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general.

Que, en virtud a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) dispuestas en la Resolución Nº 146/2020 y sus ampliatorias, es necesario establecer un protocolo unificado para facilitar la aplicación de medidas preventivas en los Organismos y Entidades del Estado.

Que, conforme al plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general es pertinente establecer medidas complementarias respecto a la atención parcial de los Servicios Públicos, a la reorganización de las áreas, respetando el distanciamiento físico entre los funcionarios que prestan servicios presenciales y las medidas de higiene, así como establecer los lineamientos para la conformación de Equipos de Trabajo y la periodicidad de asistencia de los mismos, a efectos de salvaguardar los servicios prestados por los Organismos y Entidades del Estado y la salud de los servidores públicos.

Que, también es pertinente establecer mecanismos para el traslado temporales de funcionarios a aquellas instituciones que se encuentren afectadas directa o indirectamente a la atención de la emergencia sanitaria, para agilizar el diligenciamiento de los expedientes tramitados

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

por los mismos, en pos de optimizar los servicios y el racionalización de los recursos humanos del sector público.

Que, conforme al artículo 96 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", la Secretaría de la Función Pública tiene la atribución de formular las politicas de recursos humanos del sector público, tomando en consideración los requerimientos de un mejor servicio, así como una gestión eficiente y transparente.

Que, la Secretaría de la Función Pública como organismo rector en materia de gestión de personas en el Sector Público tiene la responsabilidad de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de la Función Pública y sus reglamentos, por lo que debe arbitrar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Por tanto, *en uso de sus atribuciones legales,*

La Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de la Función Pública

R e s u e l v e:

Artículo 1º *Aprobar el Protocolo unificado de medidas preventivas y de control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el sector público establecidas por las Resoluciones Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, y la 181/2020, conforme al Decreto Nº 3576/2020 "Por el cual se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID -19) correspondiente a la fase 1 del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente)" se establecen*

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

disposiciones complementarias, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° *Disponer la implementación del traslado temporal o comisionamiento de funcionarios entre instituciones públicas, en el marco de la emergencia sanitaria, de conformidad a lo dispuesto en el presente protocolo.*

Artículo 3° *Disponer que el protocolo unificado tendrá vigencia desde el 04 de mayo de 2020, y por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.*

Artículo 4º *Establecer que todos los Organismos y Entidades del Estado y servidores públicos deben dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las establecidas en el presente protocolo.*

Artículo 5º *Disponer que las instituciones deberán aplicar las medidas dispuestas en la presente resolución por acto administrativo y remitir una copia a la Secretaria de la Función Pública, al correo electrónico habilitado: sfp.secretariageneral@gmail.com, conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 147/2020, para el registro pertinente.*

Artículo. 6º *Disponer que la Dirección de Transparencia y Anticorrupción dependiente de la Dirección General de Gabinete de la Secretaría de la Función Pública tramitará las denuncias en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las establecidas en el presente protocolo por parte de los servidores públicos.*

Artículo. 7º *Los Organismos y Entidades del Estado, deberán comunicar obligatoriamente al MSPBS los casos de funcionarios con síntomas de la enfermedad e implementar el protocolo correspondiente.*

Presidencia de la República – Secretaría de la Función Pública

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

SECRETARÍA de la FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución N° 187/2020

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPOGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO Nº 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo.8º *Disponer la aplicación del presente protocolo en la Secretaria de la Función Pública.*

Artículo. 9º *La presente Resolución será refrendada por la Secretaria General*

Artículo. 10º *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*

CRISTINA BOGADO
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaría de la Función Pública

SARA SANTACRUZ
Secretaria General
Secretaría de la Función Pública

Secretaría de la FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como fin unificar las medidas preventivas y de control de carácter temporal, establecidas por la Secretaría de la Función Pública , y establecer medidas complementarias, para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en el interior de los Organismos y Entidades del Estado, con el objetivo de preservar la salud de las funcionarias y los funcionarios, mantener las medidas de bioseguridad e higiene, el distanciamiento físico y la mínima movilidad de los mismos, evitando la propagación del Coronavirus y garantizando la prestación de servicios.

2. ALCANCE

Conforme al Artículo 96 de la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", la Secretaría de la Función Pública posee la atribución de formular políticas en materia de recursos humanos del sector público, asesorar a la Administración Central, Entes Descentralizados, Gobiernos Departamentales y Municipales y en ese sentido, se emite el presente Protocolo, el cual es de estricto cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado y de los servidores públicos, independientemente a las disposiciones establecidas en los Reglamentos Internos de las instituciones, sin perjuicio de otras medidas que podrían ser adoptadas para optimizar la seguridad y salud en el trabajo, precautelando el interés general sobre el particular.

3. DISPOSICIONES PRINCIPALES

El presente protocolo será de aplicación obligatoria en los Organismos y Entidades del Estado, será aplicable desde el 04 de mayo del 2020 y por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

La Secretaría de la Función Pública en su carácter de órgano rector en la gestión de las personas, a través de la Dirección de Transparencia y Anticorrupción, recibirá y dará tramite a las denuncias formuladas por el incumplimiento del presente protocolo, las normativas que regulan la materia y demás disposiciones legales que se encuentran vigentes, a fin de dar cumplimiento a la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), siendo pasibles de sanciones administrativas, penales y civiles.

Las máximas autoridades institucionales deberán determinar la aplicación del presente protocolo en los diferentes niveles jerárquicos, debiendo velar y garantizar que los servicios imprescindibles no se vean interrumpidos.

Presidencia de la República — Secretaría de la Función Pública

Además de realizar las diligencias necesarias y previstas en el presente protocolo, se deberá mantener la confidencialidad y el respeto a la dignidad de las personas para los casos de personas que se encuentren afectadas por el nuevo Coronavirus (COVID-19).

4. DISPOSICIONES RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Máxima Autoridad de la Institución, podrá disponer mediante acto administrativo, según la naturaleza de los servicios prestados, las siguientes medidas:

a. Mantener la suspensión de atención directa al público y la mesa de entrada electrónica para la recepción, tramitación de documentos y otros servicios en línea.
b. Determinar los servicios que por su naturaleza deben ser prestados en atención directa al público, individualizando el área y los funcionarios afectados a dicha prestación, previendo todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para su prestación efectiva, evitando la aglomeración de personas y la propagación del Coronavirus (COVID-19).
c. Determinar los servicios que por su naturaleza no requieran una atención directa al público, los cuales podrán ser prestados por medio de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación, debiendo difundir, por todos los medios disponibles a su alcance, los medios de comunicación establecidos para el efecto (mesa de entrada electrónica, correo electrónico u otros medios institucionales establecidos).
d. Disponer la difusión de aquellos servicios que se hallan disponibles a través de las plataformas digitales.
e. Ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, de conformidad a los servicios brindados por cada Organismo y Entidad del Estado, debiendo emitir el acto administrativo pertinente y disponer su debida publicidad.
f. Disponer la reanudación de los plazos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, que considere pertinente y de cumplimiento posible.
g. Gestionar cualquier otra acción que signifique mitigar o prevenir situaciones de propagación del Coronavirus (COVID-19).

5. DISPOSICIONES RESPECTO A LAS SEDES INSTITUCIONALES

La Máxima Autoridad de la Institución, deberá:

a. Prohibir la concurrencia de menores de edad, adultos mayores de 60 años y personas en situación de vulnerabilidad dentro de las Sedes Institucionales, durante la vigencia del presente protocolo.
b. Disponer la reorganización de las áreas de trabajo y reubicación del mobiliario, a efectos de mantener el distanciamiento físico establecido por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de que sea necesario la redistribución de responsabilidades patrimoniales, se deberá dar intervención a la unidad de patrimonio.
c. Exigir el uso de mascarilla (tapabocas), para todas las personas que ingresen a la sede institucional.

Presidencia de la República — Secretaría de la Función Pública

d. Proveer los elementos necesarios para el lavado de manos, para el ingreso, durante la jornada laboral, así como para la salida de la Sede institucional.
e. Reforzar los trabajos de limpieza y desinfección de las áreas de uso común (comedor, cocina, sanitarios, ascensores, escaleras, pasillos)

6. DISPOSICIONES RESPECTO A LA GESTIÓN DE PERSONAS

6.1 Acciones de Prevención y Control que deberán adoptar los Organismos y Entidades del Estado

Las Unidades de Gestión de Personas o su equivalente, deberán realizar un relevamiento acerca de las funciones de carácter prescindibles e imprescindibles, conforme a la prestación de servicios a cargo de la Institución.

Asimismo, deberán determinar quiénes cumplirán los servicios conforme a la siguiente clasificación:

a) Presencial y;
b) Teletrabajo

La Máxima Autoridad de la Institución, deberá mediante acto administrativo:

a. Disponer que los servidores públicos afectados a las áreas determinadas para prestar atención directa al público o aquellas determinadas como imprescindibles deberán asistir a su lugar de trabajo.
b. Mantener la cantidad necesaria o mínima de servidores públicos para asegurar la prestación de los servicios institucionales.
c. Disponer la integración de equipos de trabajo por nivel jerárquico o por dependencia.
d. Mantener la asistencia del mismo equipo de trabajo por el mismo periodo de tiempo, pudiendo establecer rotaciones semanales, conforme requerimientos de mejor servicio.
e. Disponer la prestación de servicios a través de la modalidad del teletrabajo, bajo la supervisión del superior inmediato, para los servidores públicos en situación de vulnerabilidad o que tengan comprometido su sistema inmunológico y para aquellos servidores cuyas funciones puedan prestarse mediante dicha modalidad.
f. Autorizar la exoneración de asistencia al lugar de trabajo a los servidores públicos en situación de vulnerabilidad o que tengan comprometido su sistema inmunológico, así como a aquellos afectados por la prestación de servicios prescindibles, en carácter de excepción a fin de evitar la concurrencia masiva y aglomeración de personas dentro de la Institución, que incrementan el riesgo de exposición.
g. Suspender o reprogramar las comisiones de servicios ya sea a nivel nacional o internacional. En caso de que sean necesarias, los servidores públicos deberán observar las recomendaciones dictadas por la Autoridad Competente para la prevención de la propagación.
h. Disponer la aplicación del horario de trabajo excepcional establecido, a aquellos servidores públicos designados a prestar servicios de forma presencial debiendo adoptar las medidas sanitarias correspondientes.
i. Suspender la marcación de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos a través del reloj biométrico u otro medio digital utilizado dentro de la institución, en su caso el Organismo o Entidad del Estado deberá arbitrar otros mecanismos de control.

Presidencia de la República — Secretaría de la Función Pública

j. Disponer la reasignación de funciones de aquellos funcionarios afectados a servicios prescindibles, cuando sea necesario para el fortalecimiento de otros servicios imprescindibles de la Institución.
k. Disponer preferentemente la modalidad del Teletrabajo para el cumplimiento de las funciones, conforme a la necesidad y funcionalidad de cada institución, garantizando la prestación de los servicios imprescindibles por parte de la Institución.
l. Emitir la constancia de trabajo u orden de servicio al servidor público que debe asistir a su puesto laboral, con expresa identificación del nombre, apellido, número de Cédula de Identidad, domicilio particular y laboral, descripción de las tareas imprescindibles a desempeñar, así como el día y el horario de trabajo correspondiente.
m. Exceptuar la asistencia a aquellos servidores públicos designados a prestar servicios a través de la modalidad del Teletrabajo.
n. Habilitar la recepción de reposos o informes médicos por los medios tecnológicos con los que cuenta la institución, el servidor público una vez reincorporado a la Institución, deberá presentar el reposo médico o la constancia de análisis original respectivamente, sujeto a verificación.

6.2 Traslado Temporal de funcionarios públicos

a. Las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Estado dispuestos en el artículo 3° de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y en sus reglamentaciones y aquellas que por su naturaleza se encuentren con mayores demandas de sus servicios, producto de la emergencia sanitaria, podrán solicitar el traslado Temporal de funcionarios dependientes de otras Instituciones públicas que no se encuentren afectadas a la emergencia sanitaria, a efectos de dotarse de funcionarios para la optimización de servicios.
b. Las Organismos y Entidades del Estado citados en el inciso a), que requieran de funcionarios con perfiles específicos, podrán remitir dicho requerimiento a la Secretaría de la Función Pública, a fin de la publicación respectiva en su portal web.
c. Los Organismos y Entidades del Estado que no se encuentren afectados a la emergencia sanitaria deberán poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, la nómina de funcionarios, con sus respectivos perfiles, que pudieran ser traslados temporalmente a prestar servicios en las Instituciones que se encuentran afectadas a la atención de la emergencia sanitaria, según los formularios a ser proveídos por la Secretaría de la Función Pública, a fin de proceder a la publicación pertinente en la página web institucional.
d. La Secretaría de la Función Pública a través de su portal web publicara los perfiles requeridos por las Instituciones, a fin de que los interesados se suscriban a los registros establecidos para el efecto. Dicho registro será puesto a disposición del Organismo y Entidad del Estado solicitante y será publicado en la página web.
e. Los Organismos y Entidades del Estado que se encuentren afectados a la atención de la emergencia sanitaría, y aquellos que producto de ella se vean afectados por mayor demanda de sus servicios, conforme al listado publicado por la SFP, podrán solicitar directamente a los Organismos oferentes el traslado temporal de los funcionarios

puestos a disposición, conforme al procedimiento establecido para el Traslado Temporal en el artículo 37 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" y en el Decreto Nº 3264/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6469/2020 del 02 de enero de 2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020".

f. La Duración del Traslado Temporal será mientras se mantenga la emergencia sanitaria. En este periodo la institución de destino deberá remitir mensualmente un informe pormenorizado de las actividades realizadas por el funcionario a la entidad de origen.
g. Los Organismos y Entidades del Estado, que hayan solicitado el traslado temporal de funcionarios, deberán remitir copias de las resoluciones de aceptación de traslado temporal a la Secretaría de la Función Pública.
h. Los Funcionarios designados para ser trasladados temporalmente deberán acatar la disposición del traslado emanada por su Máxima Autoridad, caso contrario podrían incurrir en incumplimiento de una orden del superior jerárquico, siendo pasible de una sanción disciplinaria por falta grave.
i. La Entidad de destino podrá disponer que los funcionarios trasladados a la misma presten servicios bajo la modalidad del Teletrabajo, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

6.3 Acciones ante posibles casos o diagnóstico de Coronavirus (COVID-19).

Si el servidor público presenta algún síntoma asociado al CORONAVIRUS (COVID-19), se les debe indicar que acudan al centro médico más cercano para hacerse la valoración médica respectiva o llamar al número ciento cincuenta y cuatro (154) o al novecientos once (911), con mayor énfasis a aquellos servidores públicos que han realizado viajes al exterior en los últimos 30 días.

Si el médico tratante dispone alguna medida con relación a la consulta realizada por el servidor público, la Institución le otorgará el permiso correspondiente. El servidor público o algún familiar del mismo deberá comunicar la situación dispuesta por el médico por cualquier medio de comunicación disponible al superior jerárquico u otro responsable del área (correo electrónico, WhatsApp, o cualquier otro medio tecnológico que utilice la Institución).

En casos de previo análisis por sospechas de un posible contagio, el servidor público o una tercera persona, podrá remitir a la Institución la constancia de análisis del CORONAVIRUS (COVID-19), por el mecanismo electrónico establecido para el efecto y posteriormente en el plazo que indique la unidad de gestión de personas, deberá acompañar el original del documento remitido con los requisitos legales pertinentes.

El superior jerárquico o el funcionario que recibió la comunicación deberá informar inmediatamente la situación indicada por el servidor público afectado a la Unidad de Gestión de Personas de la Institución, a fin de preservar los haberes que corresponden al funcionario público.

El OEE deberá otorgar los permisos que sean necesarios para que el servidor público pueda acudir a los centros asistenciales públicos o privados, si presentan síntomas sospechosos de CORONAVIRUS (COVID-19), pudiendo ausentarse en su puesto de trabajo hasta obtener el resultado del análisis correspondiente.

Presidencia de la República
Secretaría de la Función Pública

Los servidores que brindan servicios a ciudadanos nacionales o extranjeros, que hayan tenido contacto, en la Institución o fuera de ella, con una persona sospechosa de poseer los síntomas, deberán informar a sus autoridades a fin de evaluar la pertinencia de disponer la aplicación de las medidas sanitarias al respecto, conforme a las instrucciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de igual manera deberán actuar en caso de funcionarios que tuvieron contactos con personas diagnosticadas con CORONAVIRUS (COVID-19).

El servidor público diagnosticado con CORONAVIRUS (COVID-19) deberá guardar estricto reposo, conforme a las indicaciones del médico tratante.

6.4 Consideraciones Especiales respecto a servidores públicos:

Los servidores públicos previamente identificados, que se encuentren en situación vulnerable o que tengan comprometido su sistema inmunológico, tales como: estado de gravidez o en periodo de lactancia, con enfermedades preexistentes, mayores de sesenta (60) años en adelante, servidores públicos que cuenten con algún familiar que necesite cuidados especiales o que cuenten con menores bajo su cuidado exclusivo como consecuencia de la suspensión de toda actividad educativa, se podrá aplicar la utilización de la modalidad de Teletrabajo, flexibilización del horario laboral, exoneración de asistencia a su lugar de trabajo u otras medidas compatibles con las funciones que desempeñan en la institución, conforme disposición emanada por la Máxima Autoridad Institucional.

6.5 Medidas obligatorias para los servidores públicos.

a. Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el Organismo o Entidad del Estado y con el presente protocolo.
b. El servidor público deberá dar efectivo cumplimiento con las instrucciones emanadas por su superior jerárquico, con relación a la determinación de la modalidad de Teletrabajo o exoneración de asistencia a su lugar de trabajo de manera temporal, permaneciendo en su domicilio dentro del horario laboral, caso contrario, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 1626/2000 de la Función Pública.
c. Utilizar elementos de protección personal y responder por el cuidado de los mismos.
d. Dar aviso de inmediato al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a las autoridades sanitarias de las situaciones de riesgo y/o propagación.
e. Garantizar la prestación de los servicios públicos imprescindibles y garantizados por la Constitución de la República del Paraguay, conforme a las disposiciones de la mitigación de riesgos de propagación del coronavirus.
f. Toda la información debe ser manejada con total reserva y prudencia.

6.6 Medidas de prevención:

La información oficial acerca de las medidas de prevención y acciones concretas, en el ámbito de la Salud Publica, respecto al CORONAVIRUS (COVID-19), son de competencia exclusiva del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y se encuentran en la plataforma web de dicha institución, las que deben ser revisadas

periódicamente, considerando que el MSPyBS actualizará las recomendaciones a medida que disponga de nuevas informaciones.

Las medidas de prevención contenidas en el PLAN DE RESPUESTA NACIONAL AL EVENTUAL INGRESO DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) versión 2.0 son:

a. Informarse a través de fuentes oficiales.
b. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o usar un gel a base de alcohol.
c. Cubrirse la boca con el antebrazo al toser o estornudar.
d. Evitar el contacto cercano con personas que tengan síntomas de gripe.
e. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.
f. Evitar compartir vasos, platos, bolígrafos, bombillas u otros artículos de uso personal
g. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.

6.7 Modalidad de prestación de Teletrabajo:

6.7.1 Disposiciones generales

Los Organismos y Entidades del Estado dispondrán la prestación de servicios a través de la modalidad del Teletrabajo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La aplicación de esta modalidad deberá disponerse por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, de conformidad a lo comunicado por la Unidad de Gestión de Personas u equivalente de los Organismos y Entidades del Estado.
b. Para aquellos servidores públicos que no cuenten con medios tecnológicos para realizar el trabajo a distancia, los Organismos y Entidades del Estado deberán proporcionar temporalmente los equipamientos necesarios, observando los procedimientos administrativos internos.
c. Los trabajos se dispondrán vía correo electrónico o medio similar, con las instrucciones precisas para su elaboración, fecha de entrega y conclusión del trabajo.
d. El superior jerárquico monitoreará los trabajos realizados e informará a la Unidad de Gestión de Personas o equivalente.
e. La Unidad de Gestión de Personas o equivalente presentará un informe a la Máxima Autoridad Institucional.
f. La variación de la modalidad no afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración y demás condiciones laborales, debiendo la unidad de gestión de las personas o equivalente verificar el efectivo cumplimiento de la tarea asignada a distancia o por producto, remitida por el Superior Jerárquico del Área.

6.7.2 Acciones o medidas que deberán ser adoptadas por los Organismos y Entidades del Estado con relación al Teletrabajo

Los Organismos y Entidades del Estado por medio de las Unidades de Gestión de las Personas o su equivalente, deberán realizar un relevamiento acerca de las funciones de carácter imprescindibles, como así también de las prescindibles, conforme a los fines institucionales, con el objeto de indicar aquellos servicios que son susceptibles de prestarse

por medio del Teletrabajo y determinar la nómina de los servidores públicos afectados para dicha función.

Para el cumplimiento efectivo del TELETRABAJO, la Máxima Autoridad Institucional, dispondrá por Acto Administrativo las siguientes acciones:

a. Cada Superior Jerárquico deberá identificar, gestionar y designar a los servidores públicos de su área las tareas que son susceptibles de realizar por medio del Teletrabajo, como también, deberá supervisar y disponer el tiempo para su cumplimiento y la remisión de los informes para el control pertinente.
b. Reasignar funciones a los servidores públicos que prestan servicios en la institución, previo informe de la Unidad de Gestión de Personas o su equivalente o del Superior Jerárquico.
c. Las Unidades de Gestión de Personas o su equivalente, podrá realizar un estudio sobre la pertinencia de efectuar capacitaciones, cursos o actualización de las herramientas a ser utilizadas por los servidores públicos, para llevar adelante de forma efectiva las funciones que le fueron asignadas, toda vez que la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización correspondiente.
d. Se podrá disponer que, los servidores públicos previamente identificados que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que tengan comprometido su sistema inmunológico, tales como: enfermedades preexistentes; mayores de sesenta (60) años; en estado de gravidez o en periodo de lactancia; que cuenten con algún familiar que necesite cuidados especiales; con alguna discapacidad, presten servicios por medio del Teletrabajo. Igual tratamiento deberá dispensarse a aquellos servidores públicos que cuenten con menores bajo su cuidado exclusivo como consecuencia de la suspensión de toda actividad educativa.

   En caso de que las funciones que desempeñan sean incompatibles con el Teletrabajo, los mismos podrán ser reasignados a cumplir otras funciones que puedan efectuar satisfactoriamente a través de dicha modalidad.
e. Las instituciones por medio de las Unidades de Gestión de las Personas o del Superior Jerárquico inmediato habilitarán un Registro de Actividades en la que los servidores públicos deberán informar en el plazo que se establezca los avances de las tareas que le fueron asignadas.
f. Los Organismos y Entidades del Estado, por medio de las áreas afectadas al Teletrabajo y de acuerdo a la naturaleza de las tareas o funciones que deben desarrollar, deberán gestionar reuniones virtuales para planificar las tareas encomendadas, por plataformas informáticas disponibles, pudiendo ser: WhatsApp, Zoom, u otros que disponibilice la institución.

6.7.3 Funciones o medidas que deberán ser adoptadas por los servidores públicos – permanentes o contratados.

a. Solo podrán acogerse al Teletrabajo los funcionarios que cuenten con las herramientas mínimas establecidas en el numeral 6, literal e). En caso de que no cuenten con las mismas, los Organismos y Entidades del Estado establecerán la modalidad en la que éstos deban prestar servicios.

Presidencia de la República – Secretaría de la Función Pública

b. Los servidores públicos designados para cumplir tareas o funciones por medio de la modalidad de Teletrabajo deberán cumplirlas en el lugar de su domicilio o en el domicilio indicado para tales efectos. En caso de su incumplimiento, son responsables directos por las acciones u omisiones realizadas en contravención al presente Protocolo o a las obligaciones establecidas en la legislación vigente, siendo pasibles de las sanciones que correspondan.

c. Los servidores públicos deberán informar sobre los avances laborales desarrollados, en tiempo y forma establecida o a requerimiento del Superior Jerárquico, Unidades de Gestión de Personas o su equivalente. Asimismo, deberá acudir a la institución conforme a la necesidad o urgencia del caso, previa notificación.

d. El servidor público que por cuestiones de salud o de otras circunstancias debidamente comprobables, se encuentre imposibilitado de realizar las funciones asignadas, deberá comunicar al superior jerárquico dicha situación, debiendo indicar el motivo y tiempo de duración y remitir las documentaciones respaldatorias (certificado médicos) por cualquier medio disponible.

e. Los servidores públicos son responsables por el correcto uso, cuidado y mantenimiento de las herramientas informáticas proveídas por la Institución y estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten del uso y manejo indebido de los mismos. Asimismo, deberán evitar que los bienes sean utilizados por terceras personas ajenas al OEE, salvo expresa autorización debidamente dispuesta por escrito.

f. El servidor público bajo fe de juramento deberá indicar el domicilio o lugar donde va a prestar el servicio de Teletrabajo a su superior inmediato y asegurar que cuenta con acceso a internet y las herramientas adecuadas para cumplir con sus funciones. En caso de no contar con herramientas tecnológicas adecuadas, el funcionario deberá comunicar al OEE quien articulará los medios para hacer efectivo dicho pedido.

6.7.4 De las Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC

Conforme a las disponibilidades que cada Organismo y Entidad del Estado (OEE) tengan o precisen en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá realizar las siguientes acciones:

a. Las Instituciones deberán establecer una plataforma o sistema informático que permita la conexión electrónica de los servidores públicos y la entidad en la que se encuentre prestando servicios. Asimismo, deberá gestionar herramientas de comunicación entre todo el personal. En caso de no contar con dicha plataforma o sistema podrá solicitar un informe al Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación – MITIC, respecto a si dicho Ministerio cuenta con los recursos tecnológicos necesarios o de la asistencia técnica pertinente.

b. Los Organismos y Entidades del Estado podrán proveer a los servidores públicos determinados por cada institución, las herramientas informáticas necesarias definidas por las mismas para el cumplimiento efectivo de las funciones que le son asignadas de manera remota. Asimismo, deberá ser asignado un correo institucional, el cual será utilizado para toda la comunicación y gestión documental oficial.

c. Los OEE deberán generar a los servidores públicos un correo electrónico institucional para su uso, o en su defecto, las áreas de TIC deberán gestionar la creación de una cuenta pública (Hotmail, Gmail, Yahoo) que le será asignado al funcionario para su uso institucional. Para tales efectos se deberá labrar acta y el servidor deberá asumir la responsabilidad que conlleva su uso y firma electrónica, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4017/2010 *"DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"* y su modificatoria Ley N° 4610/2012.

d. Las herramientas o insumos informáticos y de cualquier otro elemento de trabajo, deberán ser entregadas previa firma de Acta de Entrega Institucional, por la Dirección de Patrimonio, indicándose igualmente las responsabilidades sobre el bien entregado.

e. Las necesidades técnicas del servidor público serán consideradas en atención a las necesidades del trabajo y función encomendada, siendo algunos requisitos mínimos, los siguientes:

- Un ordenador PC o Notebook con las prestaciones adecuadas para realizar las tareas encomendadas.
- Una línea de internet de velocidad adecuada y suficiente.
- Una cuenta de correo electrónico.
- Tanto el ordenador y las aplicaciones ofimáticas deberán ser compatibles con las herramientas informáticas utilizadas por el OEE.

f. El funcionario público deberá notificar al superior inmediato o en su caso a la Unidad de Gestión de Personas o su equivalente y a la Dirección TIC de forma inmediata sobre cualquier daño, perdida, robo o percance que tuviere con los equipos o herramientas informáticos proveídos por la Institución.

g. El servidor público que cuenta con un ordenador o notebook de su propiedad, y que pone a disposición para realizar las tareas que le fueron asignadas, será previamente verificado por las áreas de TIC, la que deberá emitir un informe sobre el estado técnico del bien y si el mismo se encuentra en condiciones para realizar las tareas asignadas al funcionario. Además, el funcionario público indicará bajo acta que la Institución no se hace responsable por el deterioro o mantenimiento del mismo, en caso de presentar algunas fallas o errores durante la prestación de las laborales o tareas asignadas al mismo. Asimismo, deberá manifestar y aceptar las responsabilidades que conlleva las informaciones institucionales a las cuales tiene acceso.

h. Las áreas de seguridad de la información de los Organismos y Entidades del Estado, son responsables de adecuar las políticas de seguridad para el teletrabajo y adoptar las medidas técnicas y procedimentales para minimizar los riesgos asociados al teletrabajo, teniendo en cuenta las guías emitidas por el MITIC CERT-PY definidas en https://www.cert.gov.py/application/files/4815/8394/2366/Consideraciones_de_seguridad_para_Trabajo_Remoto.pdf.

i. Los Organismos y Estados del Estado por medio de las áreas de TIC realizaran un instructivo a fin de informar a los funcionarios público las herramientas de Teletrabajo y su correcto uso.

j. Antes de realizar una contratación o compra de servicios o herramientas informáticas para la implementación del Teletrabajo, previo informe técnico de la Unidad o Dirección TIC institucional, se deberá solicitar al MITIC un informe previo sobre la conveniencia de proceder con la adquisición o contratación, en base a los formularios elaborados por el MITIC a dicho efecto.

k. Los Organismos y Entidades del Estado y los servidores públicos, deberán observar las previsiones dispuestas en la Ley N° 4017/2010 *"DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"* y su modificatoria Ley N° 4610/2012.

6.7.5 Consideraciones Especiales

a. La variación de la modalidad de trabajo o de funciones durante la vigencia del presente protocolo no afectará la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración y demás condiciones laborales, debiendo la Unidad de Gestión de Personas o su equivalente verificar el efectivo cumplimiento del mismo.
b. Conforme a las funciones o tareas que deban realizar cada uno de los servidores públicos, éstos deberán tener siempre presente el secreto profesional y la confidencialidad de todas las informaciones o documentaciones a las cuales tuviere acceso, caso contrario son pasibles de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
c. El presente protocolo es de estricto cumplimiento y en caso de su inobservancia, los servidores públicos que incurren en dicha situación, son pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 1.626/2000 *"De la Función Pública"*. Asimismo, deberán de tenerse presente las disposiciones dispuestas a las Prohibiciones y Obligaciones.
d. Todos los servidores públicos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional por medio de las diferentes normativas dictadas al efecto, en caso de su inobservancia están sujetos a las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 Código Sanitario y la Ley N° 1.626/2000 De la Función Pública.
e. Las instituciones podrán realizar verificaciones en el lugar indicado por el funcionario público para la prestación efectiva de las tareas que le fueron asignadas para su realización por medio del Teletrabajo.

Presidencia de la República
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

MEMORANDUM D.G.A.F. Nº 64/2020

A : **RAMON CACERES**, Director
Dirección Administrativa

DE : **Lic. PABLO SANTACRUZ**, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

OBJETO : PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL LOCAL DEL INDI

FECHA : 19 de mayo de 2020

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos de autorizar el inicio de los procedimientos de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable de Servicios de Limpieza del Local del INDI, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

C.P. Pablo Eduardo Santacruz
Director General de Administración y Finanzas
Instituto Paraguayo del Indígena